

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN, EN ADELANTE el Convenio, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "FIRST CASH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN ADELANTE "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL FISCAL GENERAL LICENCIADO JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ; A QUIENES EN SU CONJUNTO EN EL PRESENTE CONVENIO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SUJETAN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "**LA EMPRESA**", por conducto de quien comparece en su representación, que:
 - A. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 90,568 de fecha 27 de enero de 1999, otorgado ante la fe de los Licenciados José Ángel Villalobos Magaña y Ricardo Felipe Sánchez Destenave, notarios públicos 9 y 239 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil No. 244430 de fecha 12 de Febrero de 1999; y con Registro Federal de Contribuyentes No. FCA9901297P6.
 - B. Es una sociedad de inversión extranjera integrante de un grupo corporativo de origen estadounidense, cuyo accionista mayoritario es una empresa pública, y que tiene como objeto principal el establecimiento y operación de casas de empeño en el territorio Nacional, para efecto de ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.
 - C. Quien acude en su representación cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, para obligar a su representada en los términos del presente contrato, como consta en Escritura Pública Número 2,511 otorgada el 3 de junio de 2016, ante el Lic. Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público Número 12 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
 - D. Realiza su actividades en estricto cumplimiento a las leyes nacionales aplicables, así como a la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América (*United States of America's Foreign Corrupt Practices Act* o "FCPA", por sus siglas en inglés).
 - E. Cuenta con todas y cada una de las licencias y permisos que las autoridades del orden Municipal, Estatal y Federal solicitan para operar cada uno de sus establecimientos conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.
 - F. Es su deseo comparecer a la celebración del presente Convenio de Colaboración y Concertación con la "LA FISCALIA GENERAL", con el fin de coadyuvar entre

instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración de la justicia, la integración de las averiguaciones previas y la detección de artículos de procedencia ilícita.

- G. Presenta de manera voluntaria y unilateralmente de manera mensual, reportes ante "**LA FISCALÍA GENERAL**", mediante los cuales se permite identificar a los clientes que hayan ignorado objetos que se sospecha pudieran provenir de actos ilícitos.
- H. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en Avenida. Empresarios #135, Piso 8, Torre Skalia, Col. Puerta de Hierro, C.P. 45116, Zapopan, Jalisco.

11.- Declara "**LA FISCALÍA GENERAL**", por conducto de su Titular, que:

- A. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas.
- B. Mediante Acuerdo emitido por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, fue designado Fiscal General del Estado del Estado de Jalisco y en Sesión de fecha del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, fue aprobada su ratificación, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.
- C. Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1º, 2º, 3º fracción 1º, 5º, 6º fracción 11, 7º, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1º fracción VI, 2º, 4º fracciones 1, 11, V y VIII, 13, 15 fracción 111, IX, y 21 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1º, 4º, 13 fracciones 1, 11, V y VIII, 17, 18 fracciones XVI y XXIX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como los artículos transitorios quinto, sexto y octavo del Decreto Número 24395/LX/13.
- D. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio oficial el edificio marcado con el número 778 de la Calzada Independencia Norte, Colonia La Perla, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44360.

111.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

- A. Expuesto lo anterior y habiéndose reconocido mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen al acto, para todos los efectos a que haya lugar se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA S:

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración, así como los mecanismos de coordinación que regirán entre "**LAS PARTES**" para:

- I. Definir medidas de prevención del delito a fin de inhibirlo, en el sentido de que, en las sucursales de "**LA EMPRESA**", implementen todos aquellos procedimientos que consideren necesarios y convenientes para evitar recibir en empeño o comercializar alhajas, relojes y otros bienes que constituyan objetos o productos del delito, haciendo "**LA EMPRESA**" del conocimiento de los elementos de seguridad pública cuando de manera evidente existan elementos para inferir que se pretenda dar en empeño bienes de origen ilícito.
11. Proporcionar información que conlleve a la localización y detención, en su caso, de aquellas personas que se encuentren señaladas como imputados en la integración de carpetas de investigación a cargo de "**LA FISCALÍA GENERAL**" y que hayan realizado operaciones de empeño en "**LA EMPRESA**", con objetos o productos del delito.
111. Establecer líneas o canales de comunicación directa entre "**LAS PARTES**", con el fin de hacer más eficaz y expedito el apoyo entre las diferentes áreas de "**LA FISCALÍA GENERAL**" y "**LA EMPRESA**", para atender en tiempo y forma la solicitud de información recíproca, respecto de presuntos responsables implicados en investigaciones ministeriales, siempre conservando y respetando los principios legales aplicables.
- IV. Intercambiar información entre peritos valuadores, respecto de técnicas para identificar y valorar alhajas, relojes, objetos varios.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA GENERAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "**LA FISCALÍA GENERAL**" llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Solicitar por escrito debidamente fundado y motivado a "**LA EMPRESA**" la autorización para practicar diligencias e investigaciones en el interior de las instalaciones de las sucursales, así como para recabar la información y documentación que requiera para la integración de las carpetas de investigación respecto de prendas relacionadas con operaciones de empeño realizadas en las sucursales de "**LA EMPRESA**" en el Estado de Jalisco o, en su defecto, presentando la orden respectiva expedida por autoridad competente para ello.
11. Dejar bajo resguardo y custodia de "**LA EMPRESA**", en calidad de depositario,

los bienes u objetos que reciba en calidad de garantía prendaria en los casos en que **"LA FISCALÍA GENERAL"** determine su aseguramiento por estar relacionados con un ilícito, hasta que se determine la situación de los mismos.

111. Solicitar ante la autoridad judicial cuando ejercite la acción penal, la reparación del daño a favor de **"LA EMPRESA"**, en los casos que el Agente del Ministerio Público ordene el aseguramiento de objetos relacionados con el delito que se encuentren bajo su resguardo en calidad de garantía prendaria.
- IV. Practicar las diligencias con la secrecía y debido sigilo que conlleva la investigación en la integración de las carpetas correspondientes, apegadas a los derechos de las garantías constitucionales para evitar daños colaterales a terceros ajenos a la investigación y a la imagen de **"LA EMPRESA"**.
- V. Brindar orientación y apoyo a **"LA EMPRESA"** cuando tenga la calidad de ofendido y coadyuvante del Ministerio Público, en las etapas del procedimiento penal, para la protección de su patrimonio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA EMPRESA"** se compromete a:

- I. Proporcionar a **"LA FISCALÍA GENERAL"** las facilidades para llevar a cabo en el interior de sus instalaciones y sucursales, las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación que se encuentren a su cargo, cuando se encuentren prendas relacionadas con operaciones de empeño efectuadas en sus sucursales. Lo anterior siempre y cuando se presente un escrito, fundado y motivado, para realizar la diligencia correspondiente, mismo escrito que deberá identificar inequívocamente la prenda o prendas que sean motivo de la investigación o, en su defecto, presentando la orden respectiva expedida por autoridad competente para ello..
11. Recabar de las personas con las que se realicen operaciones de empeño en cualquiera de sus sucursales, el nombre, apellidos y características de alhajas, relojes y objetos varios que pretendan otorgar u otorguen en calidad de garantía prendaria, información que deberá asentarse en los contratos de pignoración o prenda, así mismo recabar el domicilio y datos de identificación para constancia e información a **"LA FISCALÍA GENERAL"**.
111. Documentar las transacciones que realice de manera ordenada, y de la forma en que se detalle la operación, fecha y número de referencia, así como la descripción de cada prenda sujeta a transacción.
- IV. Hacer del conocimiento de **"LA FISCALÍA GENERAL"** de forma inmediata, a través de los Agentes del Ministerio Público, cuando tenga conocimiento de la comisión de un ilícito en el interior de sus instalaciones.
- V. Exigir a las personas que pretendan empeñar o comercializar algún bien, la acreditación de propiedad del mismo mediante factura o documento; en caso de no contar con alguno de ellos, hacer constar en el contrato de prenda que celebre, la declaración de protesta de decir verdad que es legítimo propietario del bien en cuestión.

CUARTA.- CONTACTO DIRECTO.

"LA EMPRESA" en la búsqueda de eficientar los mecanismos de colaboración con las

autoridades que intervienen en el presente Convenio, habilita en forma exclusiva el departamento legal en México, conformado por un equipo de profesionales para apoyar en forma expedita las solicitudes que se lleguen a formular, lo anterior mediante los adecuados canales de comunicación establecidos para tales efectos, tales como; el teléfono o callcenter bajo el número.

QUINTA.- ENLACES.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan que designarán como enlaces a quienes estimen conveniente, a fin de desarrollar con mayor eficiencia la coordinación y apoyo para el cumplimiento de los objetivos en el presente instrumento legal. Para ello una vez firmado el presente Convenio, efectuarán los comunicados correspondientes entre sí.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio esté apegado a los términos de la fracción V del artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en vigor a la firma del presente acto.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", las cuales deben constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, que no podrá rebasar el periodo concedido a la presente Administración Pública Estatal, pudiendo darse por terminado de manera anticipada, mediante comunicación que por escrito hagan "**LAS PARTES**" con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" convienen en que toda información que se transmita o que se genere con motivo de la ejecución del presente Convenio será manejada con carácter confidencial ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio, y de conformidad y cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

"**LA FISCALÍA GENERAL**" sólo podrá proporcionar la información que no contravenga las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera particular las que se refieren a la información reservada o confidencial, contenida en las carpetas de investigación que integra.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" convienen en que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este a

concepto, y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, en razón a lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" sin necesidad de controversia judicial, y en caso de no dirimirse la controversia, convienen expresamente desde ahora en someterse a los tribunales competentes del Primer Partido o Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, en unión de los testigos que los asisten y dan fe, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de octubre d - 16 dos mil dieciséis.

Por: **"LA FISCALÍA GENERAL"**


Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.
Fiscal General del Estado de Jalisco.

Apoderado Legal.

Testigos:


Lic. Marisela Gómez Cobos.
Fiscal Central.


Mtro. Fausto Mancilla Martínez.
Fiscal Regional.


Lic. José Salvador López Jiménez.
**Director General de Coordinación Jurídica
y de Control Interno.**

JSLJ/MMS